



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE PILCAYA, ESTADO DE GUERRERO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexo del titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 37548. Canste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, por el cual remite debidamente diligenciado el despacho 53/2014-Y del índice del citado órgano jurisdiccional y acompaña la constancia de notificación del oficio 1271/2014 de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dirigido al Municipio de Pilcaya, de dicha entidad federativa. Acútese recibo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, toda vez que Armando Rigoberto Millán Garduño, en su carácter de Síndico del Municipio de Pilcaya, Estado de Guerrero, mediante escrito presentado el diez de junio pasado, desahogó en tiempo y forma el requerimiento ordenado en proveído de veintiocho de abril del año en curso, y a efecto de proveer lo relativo a la admisión de la demanda, se toma en cuenta lo siguiente:

El promovente en su escrito de demanda señaló como acto impugnado:

“La emisión, elaboración y a su vez (sic) la publicación del decreto o acuerdo que contiene LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS CON FORMATO DISTINTO AL FORMATO ÚNICO DEL PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS DE LOS VEHÍCULOS PARTICULARES DEL ESTADO DE GUERRERO, mismo que fue publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO en la edición de fecha 21 de febrero de 2014, año XVC (sic), número 15 alcance I.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional; 77, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional, por consiguiente, se admite la demanda.

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, no así al Secretario de Finanzas y Administración, al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, ni al titular del Periódico Oficial, todos de dicha entidad, en virtud de que estos son órganos subordinados del Propio Ejecutivo local, siendo éste el que, en su caso, debe instruir a sus subordinados respecto del cumplimiento de la sentencia que en su oportunidad se dicte, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2000, cuyo rubro dispone: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191294); en consecuencia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a la autoridad demandada, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsiguientes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, lo anterior en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley de la materia.

Por otra parte, no ha lugar a tener como terceros interesados a los cuatro entes públicos que señala el actor, toda vez que, no se advierte que con la emisión del Decreto reclamado se pueda afectar el interés legítimo de alguno de ellos.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del Decreto impugnado.

Dése vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito por el que se desahoga el requerimiento formulado el veintiocho de abril pasado, para que manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito presentado en este Alto Tribunal el diez de junio pasado, y como delegados a las personas que menciona.

Notifíquese mediante oficio a las partes y al Procurador General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2014

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 42/2014, promovida por el Municipio de Pilcaya, Estado de Guerrero. Conste.

LAAR